

458 256



# Municipalidad Distrital de San Marcos

*El Paraíso de las Magnolias*

000527

“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICHU PARA EL MUNDO”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 365-2011-MDSM-A

San Marcos, 26 de abril del 2011

**VISTO:** Que, con fecha 16 de noviembre del año 2010, ingresa por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de San Marcos, el expediente signado con registro Nº L-02063-4-2010, correspondiente a un Recurso de Reconsideración interpuesto contra la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 444-2010-MDESM/A, por el Señor, Egidio Américo Lugo Ramírez, el acta de CEPAD, de fecha 18 de abril del 2010, y el INFORME Nº 22 De La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinario.

### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27860 concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las municipalidades Nº 27972 dispone que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establece el Art. 25 del D. Leg. N º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, los servidores son responsables penal, civil y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas, en el ejercicio del servicio publico sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario, por las faltas que cometan.

Que, el Art. 164º del D.S. Nº 005-90-PCM establece: “El proceso administrativo disciplinario a que se refiere el artículo anterior será escrito y sumario y estará a cargo de Comisión y cuyos integrantes son designados por resolución del titular de la entidad”.

Que, el Art. 165º del mismo cuerpo normativo en su segundo párrafo establece: (...) Para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (03) miembros acordes con la jerarquía del procesado. Esta Comisión tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos ADMINISTRATIVOS Disciplinarios.

Que, por Resolución de Alcaldía Nº 150-2011-MDSM-A del 01 de febrero del 2011, se Dispone la conformación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD – de la Municipalidad Distrital de San Marcos, la misma que efectúa de conformidad a las atribuciones que la normatividad vigente le faculta,

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 444-2010-MDSM-A, de fechas 17 de setiembre del año 2010, obrantes en autos de fojas 241 a 244, se resolvió imponer la sanción de Destitución al Ex funcionario Sr. Egidio Américo Lugo Ramírez por haber cometido faltas graves de carácter disciplinario previsto en el Art. 28 inc. a) y d) del Decreto Legislativo Nº 276, que se refiere al incumplimiento de las normas establecidas y negligencia en el desempeño en sus funciones. Faltas Administrativas cuya gravedad perjudica enormemente no sólo al patrimonio de la Municipalidad Distrital de San Marcos, sino que

Municipalidad Distrital de San Marcos



451  
354



# Municipalidad Distrital de San Marcos

*El Paraíso de las Magnolias*

000536

Por medio de la presente se informa la ejecución de diversos proyectos y obras para toda la jurisdicción del distrito de San Marcos.

Que, cabe señalar que la Resolución de alcaldía N° 444-2010-MDSM-A, de fecha 17 de setiembre del 2010, le fue notificado en forma personalísima, según consta de la cedula obrante a Fjs. 245.

Que, con fecha 16 de noviembre del 2010, ingresa por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de San Marcos, El Exp. Con registro N° L-02063-4-2010, correspondiente a un recurso de reconsideración interpuesto a la Resolución de Alcaldía N° 444-2010-MDESMA, interpuesto por el Señor, Egidio Américo Lugo Ramírez,

Que, con fecha 17 de Noviembre del 2010, el documento anterior es remitido a Gerencia Municipal recayendo en el Expediente N° 05033-MDSM-GM.

Que, con fecha 14 de Enero del 2011, el expediente es remitido a este despacho (CEPAD) con la finalidad de darle la debida atención.

Que, el artículo 206° de la ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo general prescribe: 1. “Conforme lo señalado en el artículo 108° , frente a un acto administrativo que se supone que viola desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el Artículo siguiente. 2. Solo son impugnables los actos administrativos que ponen fin a la instancia, y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite, deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que pone fin el procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo, que, en su caso, se interponga contra el acto impugnativo. 3. No cabe la impugnación de actos que sean la reproducción de otros anteriores, que hayan quedado firmes, ni de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.

Que, según el artículo 207° de la ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo general: 1. Los recursos Administrativos son: a) Recurso de Reconsideración, b) Recurso de Apelación y c) Recurso de Revisión. 2. El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de 30 días.

Que, de acuerdo al artículo 208° de la ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo general tenemos: “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, revisado el expediente, se tiene que el administrado ha sido notificado con fecha 24 de octubre del 2010, habiendo presentado su recurso impugnativo con fecha 16 de Noviembre del 2010, está dentro del término legal. Considerando que el día 01 de noviembre es feriado por ser el día de todos los Santos y el día 08 de noviembre también fue día no laborable por ser el día del trabajador municipal, y, cumple con los requisitos de ley para su admisibilidad.

Municipalidad Distrital de San Marcos





# Municipalidad Distrital de San Marcos

## *El Paraíso de las Magnolias*

000575

Que, revisado los fundamentos del recurso de reconsideración se tiene que en su fundamento primero literal c) manifiesta que inicialmente con carta notarial de fecha 27 de enero del año en curso, y suscrito por el Gerente de Administración y finanzas, mediante la cual se me pone en conocimiento de la falta de entrega de un total de 196 documentos (en la que incluyen ficha e informes). Lo cual mediante carta N° 002 -2010- EARL, recepcionado por la entidad Edil, el 11 de marzo del año en curso, se adjuntó estudios de pre inversión viables y en evaluación, así como informes técnicos e informes de viabilidad, con forme al cuadro que se adjunta en el cuadro uno del anexo -01 de la presente, con la cual se subsanó un total de 162 perfiles e informes y fichas, restando un total de 34 perfiles, que mi persona una vez sucedido el hecho puso en conocimiento de la autoridad competente a través de la denuncia policial de fecha 22 de febrero (Anexo-02), y a la ves las 34 perfiles restantes y se entrega de manera digital a través de la indicada carta.

Que, en su literal f) y sostiene en el sentido de que: "en el artículo primero de la multicitada resolución materia de nulidad, se hace mención a lo siguiente: "Imponer la sanción de destitución al ex funcionario Egidio Lugo Ramírez por incumplimiento de las normas y negligencia en el desempeño de sus funciones. Faltas administrativas cuya gravedad perjudica enormemente no solo el patrimonio de la Municipalidad Distrital de San Marcos, sino que pone en riesgo la ejecución de diversos proyectos y obras para toda la jurisdicción de San Marcos". En su fundamento g) manifiesta: "el argumento es poco feliz, esgrimido en el punto anterior, el mismo que tampoco ha sido desarrollado en la parte considerativa de la indicada resolución amerita la siguiente explicación: i) por conocimiento básico de derecho, para la imputación de daños y perjuicios sujetas a indemnización la misma tienen que cumplir con los elementos básicos de la responsabilidad civil, esto es hecho generador del daño".

Que, en su fundamento segundo sostiene que: En tal sentido se puede apreciar que las cuestiones de hecho no tienen congruencia con la decisión adoptado por la autoridad, convirtiéndose en una resolución no acorde al imperio a la Ley, que debe ser reexaminado por vuestro despacho en virtud de los medios probatorios y en base a vuestra actuación consciente de su rol y con conocimiento suficiente sobre los hechos que generaron la sanción,

Que, de acuerdo al escrito de impugnación del administrado se tiene que con los medios probatorios aportados, la autoridad Administrativa debe reconsiderar la resolución 444-2010-MDSM/A, del que se tendría como punto controvertido si dichos medios probatorios ameritan para la reconsideración de la resolución impugnada.

Que, del escrito del mismo recurrente se tiene que adjunta como medio probatorio para la reconsideración la denuncia policial realizada por su persona el día 22 de febrero del 2010. De dicho documento se puede apreciar lo siguiente: que interpone una denuncia contra los presuntos responsables que pudieran resultar, por el hurto de cincuenta y nueve (59) perfiles, de los cuales 25 son de obras ejecutada correspondiente al año 2007, el restante 34 correspondiente al año 2008 y 2009, que en la fecha se viene elaborando los estudios definitivos, estos perfiles se encontraban legajados en la oficina de programaciones e inversiones, cuyo hecho fue constatado por el recurrente el día 05 de enero del 2010, durante el proceso de entrega de cargo, al nuevo jefe de la OPI, (...).



# Municipalidad Distrital de San Marcos

*El Paraiso de las Magnolias* 000524

Que de ello se tiene, que el señor Egidio Américo Lugo Ramírez, estaría incurso en falta disciplinaria tipificado en el artículo 150º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM -Reglamento Decreto Legislativo N° 276 -Nueva Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público-, que prescribe: "se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones descuidaba del cuidado y protección de los y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28º y otros de la ley y el presente reglamento. La comisión de una falta da lugar a la sanción correspondiente. El artículo 28º de la ley prescribe "Son faltas de carácter disciplinario que; según su gravedad, pueden ser sancionados con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones. (...), documentos que estaban bajo Custodia con lo que estaría incurso en falta. En el caso de autos el sancionado está incurso en falta disciplinaria por haber omitido sus obligaciones como funcionario público el que está tipificado como negligencia en el desempeño de funciones en el artículo 28 de la Ley, y que de acuerdo a la calidad del funcionario y la importancia de los documentos que estaban bajo su custodia estaría incurso en falta grave.

De lo expuesto, se tiene que los medios probatorios adjuntados por el administrado en su recurso de reconsideración contra la resolución impugnada, no ameritan para que la resolución sea reconsiderada.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso impugnativo de reconsideración interpuesto por el señor Egidio Américo Lugo Ramírez, contra la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 444-2010-MDSM-A.

**ARTICULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADO LA VÍA ADMINISTRATIVA**, dejando salvo su derecho del administrado, para que lo haga valer conforme a ley, de considerarlo necesario.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** y con la presente resolución al señor Egidio Américo Lugo Ramírez y envíese el expediente al Archivo General de la Municipalidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
  
 OSCAR N. UGARTE SALAZAR  
 ALCALDE

Municipalidad Distrital de San Marcos